Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Pesca

2023/2027(INI)

2.10.2023

PROYECTO DE INFORME

sobre las repercusiones de la pesca ilegal en la seguridad alimentaria: papel de la Unión Europea
(2023/2027(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Nuno Melo

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las repercusiones de la pesca ilegal en la seguridad alimentaria: papel de la Unión Europea
(2023/2027(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el estudio de la Comisión de 2022 titulado «Study on the legislative framework and enforcement systems of Member States regarding obligations and sanctions to national by infringement to the rules from the IUU Regulation» (Estudio sobre los marcos legislativos y los sistemas de los Estados miembros para la ejecución de las obligaciones y sanciones destinadas a los nacionales por infracciones de las normas derivadas del Reglamento INDNR),

– Visto el Informe Especial n.º 20/2022 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 26 de septiembre de 2022, titulado «Acción de la UE para luchar contra la pesca ilegal — Se han establecido sistemas de control, aunque su eficacia queda mermada por los desiguales controles y sanciones aplicados por los Estados miembros», que abarca la política de la Unión en materia de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR),

– Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982,

– Visto el Acuerdo de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de 1995 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar,

– Visto el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces de 1995,

– Visto el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

– Visto el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO de 2001,

– Visto el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de 2009,

– Vistas las Directrices voluntarias para la actuación del Estado del pabellón de la FAO de 2014,

– Visto el informe de la Coalición de la Pesca INDNR de la UE, de diciembre de 2021, titulado «Seafood traceability: Aligning RFMO catch documentation schemes to combat IUU fishing» (La trazabilidad de los alimentos marinos: alineación de los sistemas de documentación de capturas de las OROP para luchar contra la pesca INDNR),

– Visto el dictamen conjunto del Consejo Consultivo de Mercados y del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia, de 21 de abril de 2023, sobre la necesidad de unos controles armonizados de las importaciones entre los Estados miembros para evitar

que los productos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) accedan al mercado de la Unión Europea,

– Visto el documento de orientación de la FAO de 2023 titulado «Advancing end-to-end traceability – Critical tracking events and key data elements along capture fisheries and aquaculture value chains» (Los avances de la trazabilidad de extremo a extremo: eventos críticos para el seguimiento y elementos de datos clave en las cadenas de valor de las pesquerías de captura y la acuicultura),

– Vista las Orientaciones técnicas de la FAO de 2023 tituladas «Aplicación del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada – 1. Metodologías e indicadores para la estimación de la magnitud y el impacto de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: 1.1 Principios y enfoques»,

– Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0000/2023),

A. Considerando que la Unión es una gran potencia mundial en el sector pesquero debido tanto a su flota pesquera (de unos 73 000 buques) como a su posición como principal importador mundial de productos de la pesca (casi el 70 % de los alimentos marinos consumidos en la Unión son importados, lo que equivale al 34 % del comercio mundial total) y que, por tanto, desempeña una función fundamental en la lucha contra la pesca INDNR en todo el mundo;

B. Considerando que el sector pesquero de la Unión da trabajo directo a 124 000 pescadores y genera unos ingresos anuales por valor de 6 300 millones EUR;

C. Considerando que la Unión se ha comprometido a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14.4, que consiste en poner fin a la pesca INDNR de aquí a 2020;

D. Considerando que el artículo 12 del Reglamento sobre la pesca INDNR[1] prohíbe la importación de productos de la pesca obtenidos mediante pesca INDNR;

E. Considerando que cuatro terceros países tienen actualmente una tarjeta roja y ocho tienen una tarjeta amarilla; Considerando, no obstante, que un importante productor de alimentos marinos como es la República Popular China nunca ha sido objeto de un procedimiento en virtud del Reglamento INDNR, a pesar de que existen pruebas considerables de su implicación significativa y creciente en la pesca INDNR;

F. Considerando que la Unión dispone de un sólido marco legislativo en materia de pesca, que contempla medidas para mejorar las capacidades de seguimiento, inspección, control y vigilancia que se utilizan para luchar contra la pesca INDNR;

G. Considerando que el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca apoyó las actividades de supervisión, control y observancia, con un presupuesto total de 580 millones EUR;

[1] Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

H. Considerando que el Informe Especial 20/2022 del Tribunal de Cuentas Europeo concluye que la eficacia de los sistemas de control queda mermada por los desiguales controles y sanciones aplicados por los Estados miembros;

I. Considerando que la digitalización de los certificados de captura INDNR a través del sistema informático CATCH reducirá las posibilidades de importación fraudulenta;

J. Considerando que los productos derivados de la pesca ilegal suponen un riesgo para la seguridad alimentaria de la población de la Unión;

1. Reafirma la necesidad de que la Unión y sus Estados miembros sigan aplicando su planteamiento de tolerancia cero respecto a la pesca INDNR, por igual en todos los países, independientemente de su tamaño, y promuevan una pesca sostenible con vistas a luchar contra la sobrepesca y garantizar la seguridad alimentaria;

2. Pide que se apliquen las directrices de la Unión para determinar la mejor manera de optimizar la aplicación del Reglamento INDNR de la Unión en los Estados miembros que incumplan los requisitos del Reglamento y la mejor manera de verificar la información facilitada en los informes bienales;

3. Anima a los Estados miembros a que asignen la capacidad y los recursos suficientes para garantizar la aplicación efectiva de los controles de las importaciones;

4. Destaca que la Comisión debe apoyar adecuadamente a las autoridades nacionales responsables de controlar las importaciones de alimentos marinos y para ello puede elaborar, cuando sea posible, una lista con las medidas de gestión y conservación aplicables en países no pertenecientes a la Unión, así como facilitar información detallada sobre las deficiencias detectadas en el contexto de la aplicación del Reglamento INDNR de la Unión en relación con terceros países;

5. Subraya que la Comisión, junto con la Agencia Europea de Control de la Pesca y en estrecha coordinación con los Estados miembros, debe prestar un mayor apoyo a las autoridades nacionales sobre la mejor manera de aplicar el Reglamento INDNR y para ello, podrá ofrecer orientaciones, intercambios de buenas prácticas, formaciones y medidas similares;

6. Anima a la Comisión a que siga trabajando para aplicar y ejecutar de manera coherente los procedimientos de control de las importaciones en toda la Unión, entre los que se encuentran los controles de los certificados de captura, un enfoque basado en el riesgo y las verificaciones;

7. Recuerda a la Comisión la necesidad de armonizar los controles de las importaciones en todos los Estados miembros para evitar que los productos de la pesca INDNR accedan al mercado de la Unión;

8. Anima a la Comisión a que trabaje con celeridad para garantizar que el sistema informático CATCH esté plenamente operativo y que las autoridades nacionales de los Estados miembros estén totalmente familiarizadas con su uso en un plazo de dos años a partir de la fecha de aplicación del artículo 4 del Reglamento de control de la pesca revisado;

9. Pide a la Comisión que destine recursos humanos suficientes para que garantizar la puesta en marcha rápida y eficaz del sistema informático mencionado en los Estados miembros;

10. Acoge con satisfacción la implantación del nuevo sistema informático CATCH en virtud de la revisión del Reglamento de control de la pesca;

11. Alienta que se incluyan sin demora en las próximas iteraciones del sistema informático CATCH criterios de riesgo y controles cruzados de datos más exhaustivos, tal como recomienda el Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia; considera que, para garantizar la armonización al más alto nivel, la Comisión debe asegurarse de que la evaluación de riesgos que se utiliza en CATCH sea al menos tan exhaustiva como la de los Estados miembros que ya disponen de un sistema electrónico para comprobar los certificados de captura; estima que, entre tanto, la Comisión debe garantizar la interoperabilidad entre el sistema CATCH y los sistemas informáticos nacionales sin que esto suponga una carga para los operadores económicos;

12. Insta a la Comisión a que aumente el personal que trabaja en la gobernanza de los océanos y la pesca INDNR en la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca de la Comisión;

13. Anima a los Estados miembros a que velen por que se establezcan los procedimientos necesarios para preparar la adopción jurídica del sistema informático CATCH y a que se aseguren de que el sistema esté listo para su uso lo antes posible;

14. Insta a los Estados miembros a que refuercen sus sistemas de control a fin de impedir la importación de productos de la pesca ilegales y a que adopten las medidas necesarias;

15. Insta a los Estados miembros a que apliquen sanciones disuasorias contra la pesca ilegal;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se abstengan de conceder un acceso preferencial al mercado a los países asociados con prácticas de pesca INDNR y graves infracciones laborales; estima que la Unión debe esforzarse por establecer unas condiciones de competencia verdaderamente equitativas entre los alimentos marinos producidos en la Unión y aquellos producidos en terceros países; considera que, en concreto, el instrumento relativo a los contingentes arancelarios autónomos debe utilizarse exclusivamente en los casos en que el suministro de alimentos marinos para los mercados de la Unión sea insuficiente y que no debe recurrirse a él para importar productos procedentes de la pesca INDNR ni para ejercer presión sobre los precios de los bienes producidos en la Unión;

17. Anima a los Estados miembros a que mejoren el intercambio de información rutinario y oportuno, también sobre los envíos rechazados, para que las autoridades puedan aplicar y hacer cumplir mejor la legislación; subraya que el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto puede ayudar a este respecto;

18. Destaca que los sistemas multilaterales de documentación de capturas que conciben y acuerdan las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las partes no contratantes colaboradoras, y que exigen que la información crítica sobre un envío se registre y se transfiera a lo largo de la cadena de suministro,

han demostrado ser herramientas eficaces para mejorar la trazabilidad y contribuir a la lucha contra la pesca INDNR;

19. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Europea (UE) se encuentra en una situación única al ser una de las principales potencias mundiales en el sector de la pesca, debido tanto a la amplia presencia de su actividad pesquera en los océanos como a su posición como primer importador de productos de la pesca, con unos 73 000 buques bajo su pabellón y un índice de importación impresionante (casi un 70 % de los productos del mar consumidos proceden del extranjero), por lo que no puede subestimarse su influencia en las prácticas pesqueras mundiales. Esta posición dominante significa que la Unión también tiene una responsabilidad significativa a la hora de definir y defender prácticas sostenibles en el sector.

Como Parte contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y signataria de otros acuerdos internacionales importantes, la Unión siempre ha tenido el deber de salvaguardar los recursos marinos. Estas disposiciones subrayan la responsabilidad de todos los Estados de garantizar una gestión marina sostenible y de colaborar en la consecución de este objetivo común.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) supone una amenaza significativa para los ecosistemas marinos, el bienestar socioeconómico de las comunidades dependientes de la pesca, la reputación mundial del sector pesquero y los esfuerzos internacionales para mejorar la gobernanza de los océanos.

La gravedad de las repercusiones económicas es evidente si se tiene en cuenta el enorme empleo que genera el sector en las comunidades costeras —más de 124 000 puestos de trabajo directos— y los notables ingresos que aporta a las arcas de la Unión (6 300 millones EUR anuales). La introducción en el mercado de productos procedentes de la pesca INDNR pone en peligro esta contribución económica. Las operaciones ilegales no solo privan de ingresos a los Estados, sino que también requieren mayores gastos para las medidas de seguimiento, inspección y control a fin de luchar contra la pesca INDNR.

Dado su protagonismo en el mercado mundial de los alimentos marinos, la Unión Europea se encuentra en una posición privilegiada para configurar y liderar las prácticas internacionales en materia de pesca sostenible. El compromiso de la Unión con la sostenibilidad en el sector pesquero no es meramente una preocupación económica o medioambiental, se trata de una cuestión de seguridad alimentaria. Como la mayoría de los alimentos marinos son importados, para la salud y el bienestar de la ciudadanía garantizar es esencial que estas importaciones sean sostenibles y de origen legal.

Aunque la Unión cuenta con sólidos marcos reglamentarios, como la asignación de 580 millones EUR del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para apoyar las actividades de supervisión y control, persisten los retos. El Tribunal de Cuentas Europeo, en su informe de 2022, sugirió la existencia de inconsistencias entre los Estados miembros en los controles y las sanciones, lo que revela grietas en el sistema que deben abordarse con urgencia.

Para la Unión, el camino a seguir presenta diferentes facetas. La digitalización de los certificados de captura INDNR a través del sistema informático CATCH, por ejemplo, es un paso prometedor en la dirección correcta. El objetivo de este sistema es reducir las importaciones fraudulentas y garantizar un cumplimiento más estricto de la normativa de la

Unión.

Además, es fundamental fomentar una colaboración más estrecha con terceros países, muchos de los cuales son importantes productores de alimentos marinos. Estas asociaciones garantizarán que los productos importados cumplan las estrictas normas de la Unión y que la posición del bloque contra la pesca INDNR tenga una repercusión mundial.

En particular, el sistema de tarjetas de la Unión ha demostrado su utilidad, ya que cuatro terceros países poseen actualmente una tarjeta roja y ocho países, una tarjeta amarilla. No obstante, un importante productor de alimentos marinos como es la República Popular China nunca ha estado sujeta a las normas sobre la pesca INDNR, a pesar de que existen pruebas considerables de su implicación significativa y creciente en la pesca INDNR.

Dado que los agentes económicos involucrados en actividades de INDNR buscan continuamente lagunas en los marcos existentes, es esencial que la Unión mantenga un enfoque dinámico y proactivo para salvaguardar su compromiso con la pesca sostenible y la seguridad alimentaria mundial.

La Unión tiene la responsabilidad de liderar la lucha contra la pesca INDNR. De este modo, podrá no solo garantizar el futuro de sus ecosistemas marinos y los medios de subsistencia que apoyan, sino también consolidar su posición como defensora mundial de prácticas pesqueras sostenibles y responsables. Para que esto suceda, es fundamental que la Unión y los Estados miembros sigan aplicando y sobre todo promoviendo varias medidas a escala mundial, como las que figuran a continuación:

- Promover la tolerancia cero frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, con igualdad de trato para todos los países, independientemente de su tamaño, así como defender la pesca sostenible, luchar contra la sobrepesca y garantizar la seguridad alimentaria.

- Aplicar controles armonizados de las importaciones entre los Estados miembros para evitar la entrada de productos de la pesca INDNR en el mercado de la Unión.

- Instar a la Comisión a que garantice que el sistema informático CATCH esté plenamente operativo y que las autoridades nacionales de los Estados miembros estén totalmente familiarizadas con su uso en un plazo de dos años tras la aplicación del Reglamento de control de la pesca revisado.

- Garantizar recursos humanos suficientes para promover una adopción más rápida y eficiente del sistema informático CATCH en los Estados miembros.

- Aumentar el personal de la DG MARE para la gobernanza de los océanos y la pesca INDNR.

- Reforzar los sistemas de control y las medidas necesarias adoptadas por los Estados miembros a fin de evitar la importación de productos de la pesca ilegal.

- Instar a los Estados miembros a que apliquen sanciones disuasorias contra la pesca ilegal.

- Alertar a la Comisión y a los Estados miembros de que se abstengan de conceder un

acceso preferencial a los mercados a los países vinculados a la pesca INDNR y a graves infracciones laborales.

- Animar a los Estados miembros a que mejoren el intercambio de información rutinario y oportuno, también sobre los envíos rechazados, para que las autoridades hagan cumplir la legislación de manera más eficaz; subrayar que el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto puede ayudar en este ámbito.

- Hacer hincapié en que los sistemas de certificación de capturas, concebidos y acordados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), que exigen que la información crítica de los envíos se registre y transfiera a lo largo de toda la cadena de suministro, son herramientas demostradas para mejorar la trazabilidad y contribuir a la lucha contra la pesca INDNR.